

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso reivindicatorio promovido por Óscar Alpídio González Gómez, a través de apoderado judicial en contra de Gloria Inés Giraldo Giraldo, junto con el memorial presentado por la perito designada.

Se pasa a despacho conforme la excepción contemplada en el artículo 118 inciso 5 del C.G.P, toda vez que el término concedido para presentar el dictamen está por vencerse y es necesario resolver dicha petición.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación Nro. 500

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Óscar Alpídio González Gómez
Demandado: Gloria Inés Giraldo Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00019 00

En escrito que antecede la Dra. Liana Arcila Rivera, perito designada en el presente asunto informa que el día 11 de agosto de la presente anualidad, realizó visita al predio objeto del proceso a fin de cumplir con la labor encomendada, sin embargo, dicho encargo no se pudo llevar a cabo toda vez, que después de hacer varios intentos al llamar a la puerta y escuchar ruido dentro del domicilio, no le abrieron.

Conforme lo anterior y considerando que se constata en el expediente que la perito efectivamente compareció al Municipio el día 10 de agosto y había informado al despacho ese mismo día que no había podido acceder el inmueble por cuanto la señora Gloria se encontraba en la ciudad de Bogotá, y conforme comunicación con el abogado de aquella, se indicó que podría atenderla el día 11 de agosto, diligencia que también fue frustrada; estima este despacho procedente atendiendo la posibilidad que ofrecen los artículos 229 inciso 1 del C.G.P en concordancia con el artículo 233 del C.G.P, requerir a la señora GLORIA INES GIRALDO GIRALDO, para que se comunique con la perito; con el fin de que puedan coordinar la visita al inmueble, permitiéndole el acceso, y prestándole toda la colaboración que ésta requiera para la elaboración del dictamen pericial que le fue encomendado dentro de este proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar sujeto a las normas legales.

Artículo 233 C.G.P Reza.

“ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.

Así mismo y dadas las dificultades presentadas para realizar el dictamen, se concede a la perito hasta el día 31 de agosto del avante año para que lo allegue.

Igualmente, y a tono con el artículo 230 del C.G.P, con el dictamen pericial, la perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurra para la elaboración del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 118
Fecha: 17 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d703c1896d049797a8f31ce258e6e975a2d7c1dcf9750a38d42aaf9a129390**

Documento generado en 16/08/2022 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>